

SECRETARIA. - San Pelayo, 26 de febrero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la señora **DORELYS ALARCON BARRETO**, quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES “COOMULSOR”, contra la señora **LUZ ELENA PASTRANA MADRID** CC: **34.996.185**, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS
EMPRESARIALES “COOMULSOR”, NIT: 901418652-6
DEMANDADO: LUZ ELENA PASTRANA MADRID CC: 34.996.185
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00069-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES “COOMULSOR”, representada legalmente por DORELYS ALARCON BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.815.638, a cargo de la señora, **LUZ ELENA PASTRANA MADRID**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **34.996.185**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000) por el valor del capital del referido título capital insoluto.
- Los intereses legales de la tasa del 27.9% efectivo anual, es decir desde el día 01 DE FEBRERO DE 2023, hasta el día 01 DE FEBRERO DE 2024.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 02 DE FEBRERO DE 2024 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: TENGASE a la señora DORELYS ALARCON BARRETO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.192.815.638 en la ciudad de Montería, como representante legal de la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be32907016a7d88e594096cb101b0f4a7cef621dc486b40bf82baec1487da2f0**

Documento generado en 26/02/2024 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>